



Once (11) de agosto del 2023

CLASE DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	GERMAN GARCÉS MORALES Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00162 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales. Provea.

Luego de revisado el expediente se observa que dentro del mismo se ordenó la terminación por desistimiento de pretensiones mediante proveído de **fecha 10 de julio del 2023**, en virtud de lo solicitado por la parte demandante; por consiguiente, este despacho procede a revisar solicitud realizada por la parte demandada de entrega de depósitos judiciales, verificando el portal de banco agrario y, encontrando que a la fecha se encuentra pendiente título judicial por la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$104.236)**, los cuales se procederán a entregar atendiendo que fueron descontados al solicitante y puestos a disposición de este proceso por parte del pagador.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega del depósito judicial al señor NICANOR ACOSTA FALON, identificado con cédula No. 15.614.687 discriminado de la siguiente forma:

Número Título	Valor
427800000018830	\$104.236
Total	\$ 104.236

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, procédase con el respetivo pago ante banco Agrario de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f5d2a1f7ed46da56479998c27bdfa56a660966bf1e7eedc6a592f27b967c4**

Documento generado en 15/08/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARIEL CECILIO MONTES NEGRETE
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00211-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada ARIEL CECILIO MONTES NEGRETE, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **ARIEL CECILIO MONTES NEGRETE**, identificado con C.C. 15.608.899. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. A nivel nacional. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 17.099.590,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria sírvase liquidar las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30819bc04cf6971a88348ce7f0ac3e9d3a43fc80c008b9b87db9bbe675390a**

Documento generado en 15/08/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ELIAS MANUEL CARMONA DEL TORO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00316-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT N°860.034.594-1, representada legalmente para fines judiciales por **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON** identificado con la C.C. N°91.514.784, por medio de apoderado judicial **RECUPERADORA DE CREDITOS Y ACTIVOS S.A.S.** identificado con la NIT N°901.184.959-5, representada legalmente por el profesional en derecho **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con la C.C. N°80.103.198 y T.P. N°182.528 del C. S. de la J., en contra del señor **ELIAS MANUEL CARMONA DEL TORO** identificado con la C.C. N°10.934.164, el cual, está pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en el **art. 422 del C.G.P.** y de los **artículos 621 y 709 del Código de Comercio**, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los **artículos 430 y 431 del C.G.P.**, y que, es posible adelantar su ejecución, a su vez, la demanda cumple con lo establecido en los **artículos 82 y 84 del C.G.P.** para su admisibilidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado a la sociedad **RECUPERADORA DE CREDITOS Y ACTIVOS S.A.S.** identificado con la NIT N°901.184.959-5 cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería judicial a la entidad apoderada de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud, la cual, será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT N°860.034.594-1, y en contra del señor **ELIAS MANUEL CARMONA DEL TORO** identificado con la C.C. N°10.934.164, por las siguientes sumas:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **PAGARÉ 12695086** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$25.003.513,00)** por concepto de capital, así como por los **intereses corrientes**, los **intereses moratorios** desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyos titulares sea el señor **ELIAS MANUEL CARMONA DEL TORO** identificado con la C.C. N°10.934.164 en los siguientes bancos:

- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO DE BOGOTA**
- **BANCO FALABELLA**
- **BANCO FINANDINA**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO ITAU**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO W**
- **SERFINANZA**
- **BANCO PICHINCHA**
- **FINANCIERA COOMULTRASAN**
- **BANCO BANCAMIA**
- **BANCO GNB SUDAMERIS**
- **BANCO BANCOMEVA**
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- BANCO CAJA SOCIAL

Limitese el embargo a la suma de **\$37.505.269,5**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEXTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

SEPTIMO. Los encargados para tal efecto deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO. Reconocer a la sociedad **RECUPERADORA DE CREDITOS Y ACTIVOS S.A.S.** identificado con la NIT N°901.184.959-5, representada legalmente por el profesional en derecho **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con la C.C. N°80.103.198 y T.P. N°182.528 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f90c722f1d59b4c4d470d99f80159aa0cd390c402653014e26391320e59a54**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, 15 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO No033-2023 J 331 IPM - JUZGADO 33 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE BUCARAMANGA
INVESTIGADO	DOMICÓ DOMICÓ MARLOS
DELITO	DESERCIÓN
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00255-00

Señor Juez: A su despacho el comisorio No. 033-2023 J 331, procedente del **JUZGADO 33 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE BUCARAMANGA CON SEDE EN EL BATALLÓN DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso que cursa contra el señor DOMICÓ COMICÓ MARLOS. Sírvase ordenar.

Juzgado Promiscuo Municipal De Tierralta – Córdoba. Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el **JUZGADO 33 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE BUCARAMANGA CON SEDE EN EL BATALLÓN DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso que cursa en contra del señor DOMICÓ DOMICÓ MARLOS, en virtud del delito de deserción para lo cual se solicita a este despacho, se cite a diligencia de indagatoria en compañía de apoderado judicial y a sus progenitores señores LETICIA DOMICÓ Y JOSÉ DOMICÓ. Para tales efectos y con el fin de garantizar el derecho a la defensa se procederá a oficiar conforme a lo pedido a la defensoría del pueblo a efectos de que se sirvan designar a un profesional en derecho para la respectiva diligencia en la fecha y hora que se designe para ello.

ORDENA

PRIMERO: Ordénese, acoger la presente comisión a fines de escuchar en diligencia de indagatoria la declaración del señor DOMICÓ DOMICÓ MARLOS, conforme a lo solicitado por el **JUZGADO 33 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: Ordénese, citar a la misma diligencia a efectos de rendir declaración a sus progenitores señores LETICIA DOMICÓ Y JOSÉ DOMICÓ, los cuales se encuentran en la finca Saltillo- Palmira – vereda Saltillo del municipio de Tierralta- Córdoba.

TERCERO: Para esta diligencia se señala el día 22 de agosto del dos mil veintitrés (2023), a las 2:00P.m.

CUARTO: OFICIAR a la defensoría del pueblo a efectos de que designen un apoderado judicial para efectos de que realice el debido acompañamiento en la diligencia citada.

QUINTO: Una vez cumplida o no la anterior comisión. Devuélvase lo actuado a su oficina de origen

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cc2244cff93df8aaf292176b6649865ecf8fb33e19499a6f70dfb797791588**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	JOSE YAIR JARUPIA COA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00210 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el termino traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta se procederá a modificar de la siguiente manera:

• **PAGARÉ N°22242502**

CAPITAL..... SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTO VEINTE PESOS (\$7.226.620,00)

INTERESES CORRIENTES (desde 11/11/2022 hasta 17/05/2023) UN MILLON VEINTIOCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$1.028.107,00)

INTERESES MORATORIOS (desde a 18/05/2023 hasta 03/08/2023) SEISCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$669.377,73)

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

PAGARÉ N°22242502	
CAPITAL	\$7.226.620,00
INTERES CORRIENTES (desde 11/11/2022 hasta 17/05/2023)	\$1.028.107,00
INTERESES MORATORIOS (desde a 18/05/2023 hasta 03/08/2023)	\$669.377,73
TOTAL	\$8.924.104,73

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO**

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd10cef995ad5013624e0f90dc76d0383dd8dc818db5d33e246a15e1ea9d9f**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONILDE DE JESUS MORENO DE GOMEZ
DEMANDADO	OLIVIA ROSA ORTIZ CORREA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00033 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidación en costas practicada por la secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.**

Por otro lado, evidencia el despacho que, se realizó por parte de la secretaria del despacho liquidación en costas de fecha , y se corrió traslado de la misma, sin embargo, está a la fecha no ha sido aprobada, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este despacho la necesidad de modificar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito practicada dentro del presente proceso, así:

Letra N°1	
Capital	\$9.500.000
Intereses Moratorios (desde 01/08/2022 hasta el 23/06/2023)	\$3.324.620
Total	\$12.824.620

Letra N°2	
Capital	\$5.000.000
Intereses Moratorios (desde 01/08/2022 hasta el 23/06/2023)	\$1.749.800
Total	\$6.749.800

Letra N°3	
Capital	\$2.600.000



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Intereses Moratorios (desde 01/08/2022 hasta el 23/06/2023)	\$909.896
Total	\$3.509.896

Total..... \$23.084.316,00

SEGUNDO. Modificar la anterior liquidación de costas practicadas por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho\$855.000,00

Gastos Comprobados\$0,00

Total\$855.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5532972b7b52e87212ff173f331bf3b3efdcccc0970d993c2b9dcca441e26ac**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERIBERTO BARBOSA DURAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00371 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó nuevo poder en favor de una sociedad.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el nuevo poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería judicial para actuar a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.** identificada con el NIT N°900.265.560-5 y representada legalmente por el profesional en derecho **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** identificado con la C.C. N°70.579.766 con T.P. N°246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Reconocer a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.** identificada con el NIT N°900.265.560-5 y representada legalmente por el profesional en derecho **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** identificado con la C.C. N°70.579.766 con T.P. N°246.738 del C. S. de la J., como apoderada judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d635116d23220ba3bf5c1697894e11b83a777bf535e4eea1648dd5bf694546a**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ONALVIS LOPEZ MORELO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00286 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó nuevo poder en favor de una sociedad.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el nuevo poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería judicial para actuar a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.** identificada con el NIT N°900.265.560-5 y representada legalmente por el profesional en derecho **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** identificado con la C.C. N°70.579.766 con T.P. N°246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Reconocer a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.** identificada con el NIT N°900.265.560-5 y representada legalmente por el profesional en derecho **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** identificado con la C.C. N°70.579.766 con T.P. N°246.738 del C. S. de la J., como apoderada judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35ed5dde3fed633958fc50bb5542950aa8e0f02dc44eb2d13a2a09dbddf7821**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CAUSANTE	ANET DEL CARMEN URANGO DUSSAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00358-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el profesional en derecho **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado para adelantar el presente proceso.

Visto lo anterior, este despacho debe traer a colación el contenido del **artículo 76 del C.G.P.**, el cual indica:

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (Negrilla y Subrayado del Despacho)

Enrostrado lo anterior, y teniendo en cuenta que, no se allegó al despacho constancia de la comunicación enviada al poderdante donde se le indique de la renuncia al poder otorgado, procederá este despacho a negar la solicitud del memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

UNICO Negar la renuncia al poder presentada, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff575987c1a8a61b94f6e0cc0133205d78b88b63cea916fbd0ff5a4a91598faa**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACEN SURTILLANTAS
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE TRIANA GAVIRIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00105-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el termino traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta se procederá a modificar de la siguiente manera:

• **PAGARÉ N°01**

CAPITAL..... SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000,00)

INTERESES CORRIENTES (desde 26/09/2018 hasta 26/09/2019) ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.981.706,67)

INTERESES MORATORIOS (desde a 27/09/2019 hasta 05/07/2023) SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$61.256.000,00)

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

Por otro lado, tenemos que, mediante auto de fecha 28 de abril de 2023 se siguió adelante con la ejecución en el presente asunto y en el numeral **CUARTO** de dicho proveído se estableció “*Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria*”, a pesar de lo anterior, no se ha cumplido dicha orden por parte de la secretaria del despacho, así las cosas, se ordenará a la misma en miras a que se practique la liquidación en costas en el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

PAGARÉ N°01	
CAPITAL	\$62.000.000,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

INTERES CORRIENTES (desde 26/09/2018 hasta 26/09/2019)	\$11.981.706,67
INTERESES MORATORIOS (desde a 27/09/2019 hasta 05/07/2023)	\$61.256.000,00
TOTAL	\$135.237.706,67

SEGUNDO. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c363baa77a23b4a408253b3d2244b29c6f8761bd82c4382787e2238da92e7a83**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NANCY DEL CARMEN FLOREZ ORTEGA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00108-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentran pendientes varias solicitudes, así:

I. SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE CREDITO

Se allega nuevamente por el apoderado de la parte demandante, una liquidación del crédito la cual no se le dará trámite, por cuanto ya obra en el plenario una aprobada¹ al tenor del **art. 446 del C.G.P.**, y las **actualizaciones** deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (**art. 447 del C.G.P.**), el imputar el producto del remate (**art. 455 del C.G.P.**), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (**art. 461 del C.G.P.**), en consecuencia no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

II. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Igualmente, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que reposen en las cuentas discriminadas cuyo titular sea la parte demandada, la cual, será resuelta favorablemente al demandante por encontrarse ajustada la misma a lo previsto en el C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de actualización de crédito presentada por la parte demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea **NANCY DEL CARMEN FLOREZ ORTEGA** identificado con la C.C. N°26.226.650 en los siguientes bancos:

- **COPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA (CFA)**

¹ Folio 122 del expediente digitalizado, auto de fecha 19/07/2019.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Limítese el embargo a la suma de **\$19.988.789,07**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

TERCERO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CUARTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b7f52eab579c1a61dbcfa03d439d6be62613a00d2b52afd49998fcde091ac**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA ALEXANDRA PALACIO ACOSTA CC 1´074.001.151
DEMANDADO	HASAHIT GUZMAN VILLEGAS CC 1´064.313.296
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00020-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se observa que se encuentran depósitos judiciales a favor de este asunto. Provea.

CINDY IBAÑEZ MASS
SECRETARIA

Revisados el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, se observa que existen títulos judiciales pendientes de pago dentro del proceso discriminados de la siguiente forma:

Número de título	Valor
427800000023519	\$ 939.162
427800000023520	\$304.664
TOTAL	\$ 1.243.826

En mérito de lo anteriormente expuesto, por ser legal y procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega de los títulos judiciales a la señora **YINA PALACIO ACOSTA identificada** con la cedula de ciudadanía No. 1.074.001.151 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso.



Número de título	Valor
427800000023519	\$ 939.162
427800000023520	\$304.664
TOTAL	\$ 1.243.826

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase a la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09439638f37568a8808557873feb5ba6efd62dd800bcb530a09f3f91122b033**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EURIPIDES ANTONIO PEREIRA ROJA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00299 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una liquidación en costas practicada por la secretaria.

Evidencia el despacho que, se realizó por parte de la secretaria del despacho liquidación en costas en fecha 10 de julio de 2023 y se corrió traslado de la misma, sin embargo, está a la fecha no ha sido aprobada, teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a modificar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Modificar la anterior liquidación de costas practicadas por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho\$275.215,95
Gastos Comprobados\$87.200,00
Total\$362.415,95

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249bee9c1bc318a2d6cce9a7b257c32c839363bf7b0fbcf84cff7227b50fe56d**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ATANACIO DE LA CRUZ VERTEL ORTIZ
CAUSANTE	GERTRUDIS ORTIZ DE VERTEL
RADICADO	23-807-40-89-001- 2015-00218-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el profesional en derecho **JULIO EMIRO SALCEDO ARRIETA** manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado para adelantar el presente proceso.

Visto lo anterior, este despacho debe traer a colación el contenido del **artículo 76 del C.G.P.**, el cual indica:

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (Negrilla y Subrayado del Despacho)

Enrostrado lo anterior, y teniendo en cuenta que, no se allegó al despacho constancia de la comunicación enviada al poderdante donde se le indique de la renuncia al poder otorgado procederá este despacho a negar la solicitud del memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

UNICO Negar la renuncia al poder presentada, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f529cb6390b43a953dbf32065f5d838ca1d85b9cf8d4dfa75b49d7cb4b5650**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YAIR ENRIQUE AGAMEZ POLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00282 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una liquidación en costas practicada por la secretaria.

Evidencia el despacho que, se realizó por parte de la secretaria del despacho liquidación en costas en fecha 10 de julio de 2023 y se corrió traslado de la misma, sin embargo, está a la fecha no ha sido aprobada, teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a modificar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Modificar la anterior liquidación de costas practicadas por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho\$231.532,25
Gastos Comprobados\$84.000,00
Total\$315.532,25

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3720254cf66f7e70ffa0a65fe8b2a3616dc9f9f3f5d61a40d1e948bf039f07f1**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>